

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: YESSENIA MARIA ARRIETA MUÑOZ

Demandado: CARLOS ALBERTO RIVEIRA CAMARILLO

Radicación: 200013110001202300222

Valledupar, Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SIPNOSIS

La señora **YESSENIA MARIA ARRIETA MUÑOZ** por conducto de su apoderada judicial, presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Católico contra el señor **CARLOS ALBERTO RIVEIRA CAMARILLO**

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO** a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

a.- El poder debe estar dirigido al Juez de Familia (Reparto); con fundamento en lo establecido en el artículo 74 inciso segundo del C.G.P.

b.- Se debe indicar la forma como se van a reglamentar las visitas de las menores ISABEL Y MARÍA MÓNICA RIVEIRA ARRIETA con el demandado, en razón a que la custodia y cuida personal será ejercida por la madre.

Pretensiones que deben ser acogidas en la sentencia; tal como lo establece el artículo 389 del C.G.P.

b.- Existe indebida acumulación de pretensiones en atención a lo establecido en el numeral tercero del artículo 88 ibidem, habida cuenta que se solicita en la

pretensión tercera de la demanda el levantamiento del patrimonio de familia y esta pretensión se tramita por el proceso de jurisdicción voluntaria; art. 577-8 del C.G.P.; y si es el levantamiento de afectación a vivienda familiar su trámite está sometido al verbal sumario; Ley 258-10 de 1996; este proceso debe tramitarse por el verbal. Artículo 388 de nuestro ordenamiento procesal civil.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se **INADMITE** la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica a la doctora **LUZ AIDA MORENO MEJÍA**, para que actúe como apoderada judicial de la señora **YESSENIA MARIA ARRIETA MUÑOZ** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1243544853a8dfe70a2ce250a9871b23e5aff6303bc1169e41e752208d1f91ed**

Documento generado en 10/07/2023 05:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>